

09 de julio de 2019

TEEU-114-2019

M.Sc. Ruth de la Asunción Romero
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Universidad de Costa Rica

Fernanda Camacho
Vicerrectoria de
Vida Estudiantil

UIVE_UCR_2019 JUL 11 PM 2:59

Asunto: Inscripción del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública.

Reciba un cordial saludo de parte del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** para su debida inscripción en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica.

Se agradece su atención y apoyo. Sin más por el momento, se despide:



Christian David Torres Álvarez
Vicepresidencia Electoral

cc. Procuraduría Estudiantil Universitaria
Archivo



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Facultad de Ciencias Económicas

**ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública
(ASEAP)

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

San Pedro, Montes de Oca, San José



Mayo del 2019

Contenido

Título I	4
Capítulo único.-	4
Disposiciones Generales	4
Título II	6
Capítulo 1.-	6
Los Miembros	6
Capítulo 2.-	6
De los deberes y derechos de las y los estudiantes asociados y asociadas	6
Título III	7
Capítulo 1.-	7
Los Órganos de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública.	7
Capítulo 2.-	8
Representantes Estudiantiles de la carrera de Administración Pública ante las Asambleas Universitarias.	8
Capítulo 3.-	9
La Asamblea General de Estudiantes de la ASEAP	9
Capítulo 4.-	10
La Asamblea de Estudiantes de Unidad académica de la Escuela de Administración Pública	10
Capítulo 5.-	13
El Equipo de Gobierno de la ASEAP	13
Capítulo 6.-	19
El Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública.	19
Título IV	21
Capítulo único.- Los Recursos Financieros y Materiales de la ASEAP.	21
Título V	23
Capítulo 1.- Sanciones y Rendición de Cuentas	23

Capítulo 2.- Faltas	24
Capítulo único.- Disposiciones especiales	26
Título VII	27
Capítulo 1.- Reformas del Estatuto	27
Capítulo 2.- Vigencias	27
Transitorios.-	28
Transitorio 1	28

LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En pleno uso de sus facultades, con el conocimiento de la autonomía correspondiente y considerando la libertad de los miembros estudiantiles de la carrera de Administración Pública, por medio de su Asamblea General de Estudiantes:

Dicta el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Título I

Capítulo único.-

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Asociación de Estudiantes de Administración Pública, en adelante “ASEAP”, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica es la organización que representa la unión solidaria de las personas estudiantes federadas de la carrera de administración pública.

Artículo 2.- Esta asociación tendrá por objetivo general:

Velar por los derechos y deberes de los estudiantes de la carrera de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 3.- Esta Asociación tendrá como fines específicos:

- a) Fomentar espacios de participación e integración para el crecimiento académico y personal de los estudiantes.
- b) Generar iniciativas en pro del desarrollo integral de las personas estudiantes dentro de su experiencia universitaria.
- c) Impulsar la participación activa de sus asociados en espacios relacionados al Movimiento Estudiantil y afines.
- d) Luchar por el respeto, la colaboración y la representación de los intereses del estudiantado ante la Escuela de Administración Pública y demás autoridades de la Universidad de Costa Rica, considerando los límites que existan para el accionar de la ASEAP.
- e) Velar por la excelencia y la calidad en la docencia y el proceso educativo que brinda la carrera de Administración Pública.
- f) Ser una asociación generadora de conocimiento y discusión sobre la materia de la Administración Pública y la realidad nacional e internacional.
- g) Posicionar la carrera de Administración Pública de la Universidad de Costa Rica como el espacio de formación de los futuros profesionales en Administración Pública.
- h) Promover actividades en el área de Acción Social para generar bienestar general fuera del espacio académico.

Artículo 4.- La plena autoridad de la ASEAP reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan democráticamente en los órganos e instancias de gobierno que este Estatuto establece. Los órganos e instancias de gobierno de la Asociación no tendrán más facultades que las expresamente conferidas por este Estatuto y la legislación universitaria.

Artículo 5.- La ASEAP goza de autonomía administrativa y de gobierno.

Artículo 6.- La sede de la ASEAP tendrá su domicilio en la provincia de San José, Cantón de

Montes de Oca, distrito de San Pedro, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica.

Título II

Capítulo 1.-

Los Miembros

Artículo 7.- Se entenderá en adelante por “miembro activo de la ASEAP” aquel estudiante que tenga matriculado por lo menos un curso del plan de estudios de carrera de Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas, en la Universidad de Costa Rica. La calidad de miembro activo se pierde por el no cumplimiento de lo anterior.

Capítulo 2.-

De los deberes y derechos de las y los estudiantes asociados y asociadas

Artículo 8.- Son deberes de todos los estudiantes asociados y las estudiantes asociadas:

- a) Participar en las actividades promovidas por los órganos de la ASEAP.
- b) Colaborar con el logro de los fines y principios de la ASEAP.
- c) Participar en los distintos procesos electorales, tanto a nivel asociativo como federativo.
- d) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos en que hayan sido designados.
- e) Cualquier otro que este Estatuto o los Reglamentos derivados determinen.
- f) Acatar las disposiciones, válidamente emitidas, por todas las instancias de la ASEAP y el Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública.

Artículo 9.- Son derechos de todos los estudiantes asociados y las estudiantes asociadas:

- a) Tomar parte activa en las actividades desarrolladas por la ASEAP.
- b) Transmitir a los órganos de la ASEAP sus peticiones, quejas o recomendaciones.
- c) Recibir respuesta oportuna de peticiones, quejas o recomendaciones planteadas a los órganos cuando éstas estén en la competencia de dichas instancias.
- d) Gozar de todos los beneficios que la ASEAP pueda brindarles.
- e) Elegir y ser electos o electas en cualquier cargo de la ASEAP, en consideración a los requisitos establecidos.
- f) Recibir informes sobre el funcionamiento de los órganos de la ASEAP.
- g) Ser defendidos o defendidas plenamente en sus derechos por medio de la ASEAP ante las autoridades universitarias.
- h) Manifestar libremente sus convicciones religiosas, políticas e ideológicas individuales.
- i) Asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo de Estudiantes de Económicas y el Consejo Superior Estudiantil, y
- j) Cualquier otro que este Estatuto o la Legislación Universitaria establezcan.
- k) Votar en las elecciones asociativas.

Título III

Capítulo 1.-

Los Órganos de la Asociación de Estudiantes de Administración Pública.

Artículo 10.- Los órganos que conforman a la ASEAP, son:

- a) La Asamblea General de Estudiantes de la ASEAP.
- b) La Junta Directiva de la ASEAP.
- c) Los Representantes Titular y Suplente Estudiantiles ante el Consejo Superior Estudiantil y el Consejo de Estudiantes de Económicas.
- d) Representantes Estudiantiles ante las Asambleas Universitarias.
- e) El Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública.

Capítulo 2.-

Representantes Estudiantiles de la carrera de Administración Pública ante las Asambleas Universitarias.

Artículo 11.- La representación de las y los estudiantes de la carrera de Administración Pública ante las distintas asambleas universitarias, se llevará a cabo por medio de representantes electos por la comunidad estudiantil en una Asamblea de Estudiantes de Unidad académica de la Escuela de Administración Pública, dicha asamblea confiere la potestad decisoria en las personas electas.

Artículo 12.- Se entenderán como asambleas universitarias las siguientes:

- a) Asamblea de Escuela de Administración Pública
- b) Asamblea de Facultad de Ciencias Económicas.
- c) Asamblea Colegiada Representativa
- d) Asamblea Plebiscitaria

Artículo 13.- Estos representantes han de ser miembros activos de la carrera de administración pública de la Universidad de Costa Rica y ser portadores de reconocida honorabilidad y ética para desempeñar dicho cargo.

Artículo 14.- Los representantes estudiantiles ante asambleas universitarias, serán electos por el periodo de un año, con posibilidad de reelección, en la asamblea ordinaria del Segundo Semestre.

Artículo 15.- Cualquier miembro de los representantes estudiantiles que por diversas razones deba dimitir del puesto, debe presentar su renuncia ante la Junta directiva de la ASEAP y al TEECAP. Posteriormente, el TEECAP de oficio se encargará en un periodo no mayor a dos meses debe convocar una asamblea extraordinaria con el fin de elegir a su sustituto.

Artículo 16.- Todo representante ante una Asamblea Universitaria estará sujeto a presentar a la Junta Directiva de la ASEAP y al Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública el acta correspondiente a cada una de las Asambleas a las que asista y las disposiciones establecidas en el Título VI, capítulo único de este Estatuto.

Capítulo 3.-

La Asamblea General de Estudiantes de la ASEAP

Artículo 17.- La Asamblea General de Estudiantes de la ASEAP, estará constituida por todos los miembros activos de la Asociación de Estudiantes. Para deliberar se necesitará al menos la presencia de treinta miembros. En caso de no alzarse este número transcurridos quince minutos, se podrá sesionar válidamente con la presencia de veinte miembros. Si no se alcanzara este número de personas se deberá convocar otra con el mismo orden del día cuarenta y ocho horas después.

La Asamblea General es el órgano superior de la ASEAP para Asuntos internos de la Asociación, sus deliberaciones son de carácter vinculante y son de acatamiento obligatorio por parte de todos sus asociados.

Artículo 18.- La asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año, la primera se realizará en la tercera semana de abril, dirigida por el Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública con el fin de elegir al nuevo Tribunal para el periodo siguiente, la segunda convocatoria se realizará, en el segundo semestre del año en curso por la Junta Directiva de la ASEAP vigente para tratar asuntos de funcionamiento de la ASEAP.

Cuando se realice la Asamblea de forma extraordinaria, será dirigida por la Junta Directiva de la ASEAP a excepción que se trate materia electoral, que estará dirigida por el Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública.

Artículo 19.- Se podrá convocar extraordinariamente a Asamblea General cuando:

- a) La Junta Directiva de la ASEAP, así lo considere.
- b) El Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública, la convoque para asuntos de su competencia.
- c) Cuando se presente ante el Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública, un total de 30 de firmas de los estudiantes activos pidiendo la Asamblea con una agenda específica.

Artículo 20.- La Asamblea General de Estudiantes de Administración Pública resolverá todos los asuntos que, por su gravedad o trascendencia; se sometan o sean los y las estudiantes quienes convoquen. Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta. Cuando existan más de dos opciones por votar, y ningún alcance la mayoría absoluta, se hará una segunda votación con las dos opciones más votadas y ganará la que obtenga mayoría simple. Sus acuerdos entrarán en vigor inmediatamente

Artículo 21.- Contra el pronunciamiento válido no cabrá recurso de apelación ni de revisión sus efectos serán vinculantes para todas las entidades correspondientes.

Capítulo 4.-

La Asamblea de Estudiantes de Unidad académica de la Escuela de Administración Pública

Artículo 22.- La Asamblea de Estudiantes de Unidad académica de la Escuela de Administración Pública conocida en adelante como ASUAP, es el órgano superior de la

ASEAP en materia única y exclusivamente para elección de los representantes ante las asambleas universitarias.

Artículo 23.- La ASUAP estará integrada por todos los miembros activos de las Carreras de Administración Pública y Administración Aduanera y Comercio Exterior, el Órgano electoral de asociaciones, los representantes estudiantiles y las Juntas Directivas.

Artículo 24.- La ASUAP tendrá como funciones específicas:

- a. Elegir los representantes ante la Asamblea Plebiscitaria, Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad y Asamblea Colegiada Representativa, sin detrimento de la autonomía de cada asociación.
- b. Acatar los convenios relacionados con la ASUAP que ambas asociaciones acuerden.

Artículo 25.- La ASUAP se reunirá de forma ordinaria una vez al año, durante el primer semestre y extraordinariamente:

- a. Cuando los presidentes de las Juntas Directivas lo soliciten por escrito al Órgano electoral de asociaciones.
- b. Cuando el Órgano electoral de asociaciones lo requiera.

Artículo 26.- La ASUAP garantizará la participación de las carreras que conforman la Unidad Académica, esto con el fin de fomentar la mayor participación de los estudiantes de forma eficaz, equitativa y práctica.

Artículo 27.- El quórum mínimo para la ASUAP, tanto para asamblea ordinaria y extraordinaria será el establecido para una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, de acuerdo al Estatuto de cada Asociación de Estudiantes de la Unidad académica. En caso de no contemplar con dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con los asociados presentes que no podrán ser menos del cuatro por ciento de la totalidad.

Artículo 28.- El Órgano electoral lo integrarán como mínimo para ser operable dos miembros de cada uno de los Tribunales electorales de ambas asociaciones al momento de la elección.

Artículo 29.- Las funciones del Órgano electoral de las asociaciones serán las siguientes:

1. Convocar, organizar y dirigir todo lo referente a la elección de los representantes estudiantiles de Asamblea plebiscitaria, Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad y de Asamblea de colegiada representativa.
2. Determinar el método de elección más conveniente.
3. Controlar el quórum.
4. Declarar electos a los representantes estudiantiles.
5. Cualquier otra que el pleno de la ASUAP le encomiende.

Artículo 30.- Si por las razones que fuere el Órgano no pudiese gozar de legitimidad, dada la no vigencia de alguno de los dos tribunales y por ende no pudiese ser operativo, la ASUAP será dirigida por el Tribunal Electoral vigente en coordinación con la Junta Directiva de la Asociación que no posee Tribunal.

En el caso de que ninguna de las Asociaciones posea Tribunal legítimo, las funciones del Órgano Electoral de Asociaciones con respecto a la ASUAP serán dirigidas por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) en conjunto con las Juntas Directivas de ambas asociaciones, que citarán con anterioridad al TEUU.

Artículo 31.- El número de representantes estudiantiles de la Escuela de Administración Pública ante las asambleas universitarias, variará según lo convenido entre la ASEAP y la ASEADU por medio de sus Juntas Directivas. Lo anterior debido a que ambas carreras comparten una misma unidad académica. Este número de puestos se deberá comunicar al TEECAP y al TEAA según corresponda.

Artículo 32.- La acreditación de los representantes electos ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU), deberá realizarse en un periodo no mayor a 15 días

naturales a partir de celebrada la última sesión de ASUAP válida. Para esto, el TEAA y el TEECAP deberán reunirse para la elaboración del Acta Única que debe ser presentada ante el TEEU.

Una vez realizada la acreditación, deberá comunicarse a las respectivas Juntas Directivas y a la Escuela de Administración Pública, a través del medio escrito más conveniente, los datos de los representantes electos y acreditados.

Capítulo 5.- El Equipo de Gobierno de la ASEAP

Artículo 33.- El “Equipo de Gobierno” estará conformado por:

- a) La Junta Directiva, que es órgano administrador de la ASEAP.
- b) La representación ante el Concejo Superior Estudiantil y el Concejo de Estudiantes de Económicas.

Artículo 34.- La composición de la Junta Directiva de la ASEAP será:

- a) Una Presidencia
- b) Una Coordinación General (o Vicepresidencia).
- c) Una Coordinación de Comunicación
- d) Una Coordinación de Finanzas
- e) Una Coordinación de Recreación, Deporte y Cultura
- f) Una Coordinación Administrativa
- g) Coordinación de Vida Estudiantil
- h) Una Fiscalía

Artículo 35.- La composición de la representación ante el Consejo Superior Estudiantil y el Consejo de estudiantes de Económicas será:

- a) Un representante ante el Consejo Superior Estudiantil y el Consejo de estudiantes de Económicas en forma propietaria.
- b) Un representante ante el Consejo Superior Estudiantil y el Consejo de estudiantes de Económicas en naturaleza de suplente.

Artículo 36.- Tanto la Junta Directiva de la ASEAP como la representación ante el Consejo Superior Estudiantil y el Consejo de Estudiantes de Económicas serán electos por los miembros activos de la carrera de Administración Pública mediante elección popular, en papeletas separadas según la normativa del Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario y este Estatuto. La ASEAP buscará asegurar la representatividad y la equidad de género en la conformación del equipo de Gobierno. -Adicionalmente, los órganos mencionados en el artículo anterior, podrán ser elegidos mediante un voto electrónico, a través de un software que cumple con los mismos requerimientos y funciones de una papeleta física. Todas las especificaciones técnicas de la implementación del voto electrónico se encuentran en el reglamento de elecciones asociativas del TEECAP.

Artículo 37.- Todas las funciones ejercidas en el seno del Equipo de gobierno serán gratuitas y sin compromiso económico de la Asociación.

Artículo 38.- Todas las personas miembros de la Junta Directiva de la ASEAP, así como los representantes titular y suplente ante el Consejo de Estudiantes de Económicas y el Consejo Superior Estudiantil tendrán derecho a voz y voto en las decisiones que a lo interno de la ASEAP se consideren.

Artículo 39.- Los requisitos generales para el “Equipo de Gobierno” son:

- a) Que sean miembros activos de la ASEAP.

- b) Tener un promedio ponderado en su expediente académico no menor de 7.
- c) Que no hayan infringido con las disposiciones sancionatorias del presente estatuto.

Artículo 40.- Los requisitos por puesto de la Junta Directiva de la ASEAP son:

- a) Para quien ejerza la Presidencia: Como mínimo estar cursando segundo año de la carrera de Administración Pública.
- b) Para quienes ejerzan la Coordinación General: Como mínimo estar cursando segundo año de la carrera de Administración Pública.
- c) Para quien ejerza la secretaría de finanzas: Haber cursado por lo menos dos años del Plan de Estudios o incluir en su registro académico algún curso de Contabilidad General o Finanzas comprobable.
- d) Coordinación Administración: como mínimo estar cursando segundo año de la carrera de Administración Pública.
- e) Para quien ejerza las restantes Coordinaciones: ningún requisito en particular.
- f) Para quien ejerza la fiscalía: ningún requisito en particular.

Artículo 41.- Los requisitos para los puestos de la representación ante el Concejo Superior Estudiantil y el Concejo de Estudiantes de Económicas son: Como mínimo, estar cursando segundo año de la carrera de Administración Pública para el titular. En la suplencia no hay requisito en particular.

Artículo 42.- Las funciones por puestos del Equipo de Gobierno:

- a) Para quien ejerza la Presidencia: (coordinación política del trabajo asociativo)
 - Dirigir el desarrollo general del trabajo asociativo y actividades realizados por la Asociación de Estudiantes.
 - Representar a la Asociación en los actos de la vida civil, en los asuntos legales, en el Consejo Superior Estudiantil y la firma de contratos.
 - Administrar los recursos en posesión de la Asociación.
 - Cumplir con los actos que son votados en las Asambleas y que comprometan a la totalidad de la Asociación.

- Ser representante activo de la toma de decisiones en el ámbito político estudiantil, ya sea en el Consejo de Estudiantes de Ciencias Económicas, Consejo Superior Estudiantil, y donde sea requerido.

En las ocasiones en que el Presidente no se encuentre en las posibilidades de asumir sus responsabilidades como tal, por motivos especiales la suplencia recaerá sobre el Coordinador General, quien para dichos términos tendrá el título de Vicepresidente.

b) Para quien ejerza la Coordinación General:

- Es el encargado de colaborar activamente con las demás coordinaciones en las actividades que se dispongan a desarrollar, siendo un mecanismo de apoyo y enlace entre las partes de la Junta.
- Tiene a cargo las funciones de coordinación y planificación estratégica, en conjunto con los demás miembros de la junta directiva.
- Tiene a cargo la planificación de actividades que generen ingresos a la Junta, tales como ventas, actividades y capacitación.
- En casos que lo requieran, el Coordinador General tendrá la obligación de suplir al Presidente, ejerciendo las funciones propias de un Vicepresidente.

c) Para quien ejerza la Coordinación de Comunicación:

- Es la persona encargada de la comunicación existente entre la Junta Directiva y su entorno, procurando una adecuada divulgación e intercambio de la información pertinente a la Asociación.
- Se encarga de las redes sociales de la Asociación y medios de comunicación tanto escritos como virtuales.
- Maneja el correo electrónico y correspondencia de la Asociación, así como las actas de cada una de las sesiones que se realicen.

d) Para quien ejerza la Coordinación de Finanzas:

- Organiza los dineros y registra los movimientos financieros, elabora los informes del estado de cuentas.
- Solicitar los recursos financieros transferidos por la Federación de Estudiantes y del Consejo Superior Estudiantil en ausencia del presidente.

- Asistir en los diversos proyectos que se llevan a cabo.
- Coordina con la Coordinación General la recolección de los dineros que se generen de las diversas actividades.
- Coordina con la Coordinación Administrativa el inventario y control de activos.

e) Para quien ejerza la Coordinación de Recreación, Deporte y Cultura:

- Organizar actividades que fomenten la recreación, el deporte y la cultura en la carrera de Administración Pública.

f) Para quien ejerza la Coordinación Administrativa:

- Es la persona encargada de la estandarización de los procesos tanto internos como externos de la Junta Directiva, así como el debido control de los mismos, siendo todos los procesos llevados a cabo en las distintas Coordinaciones.
- Se encarga del control de activos con los que cuenta la Asociación, con el fin de mantener un orden durante los procesos de adquisición y utilización de los mismos, mantiene un inventario del mobiliario y equipo que posee la Asociación de Estudiantes.
- Es la persona responsable de todo lo que concierne al funcionamiento administrativo de la Asociación; mociones, mantenimiento de un registro de actividades, atención de oficina y el cuidado del espacio físico. También podrá asistir en los proyectos que se llevan a cabo.

g) Para quien ejerza la Coordinación de Vida Estudiantil:

- La persona encargada debe velar por un adecuado desenvolvimiento del estudiantado, ya sea a nivel académico; verificando la correcta impartición de los cursos de la carrera.
- Gestionar la realización de talleres, charlas y foros que permitan a los estudiantes maximizar sus conocimientos, así como, en conjunto con la Escuela de Administración Pública, abrir espacios de pasantías en entidades públicas.
- Representar a los y las estudiantes en caso de existir alguna situación conflictiva entre los estudiantes o entre el cuerpo docente y los estudiantes, que esté afectando directamente al estudiante.

h) Para quien ejerza la Fiscalía:

- Velar porque las actividades llevadas por el equipo de gobierno esté dentro de los lineamientos normativos de la Universidad de Costa Rica, de la Federación de Estudiantes y de este mismo Estatuto.
- Asistir en los proyectos que se llevan a cabo y colaborar activamente en los mismos, sin embargo, por motivos de la naturaleza de su puesto, al ser el encargado de fiscalizar los procesos de la Asociación, podrá contar con voz pero no con voto durante las decisiones que se deban someter a votación dentro de la Junta Directiva.

i) Para los representantes ante los Consejos:

- Serán los encargados de representar a los estudiantes de Administración Pública en conjunto con el presidente ante el Consejo Superior Estudiantil y el Consejo de Estudiantes de Económicas.
- Deberán entablar una buena relación con los miembros de las otras asociaciones presentes en los Consejos, deberá colaborar en la realización de trabajos que se le asignen dentro de los Consejos y asumir la responsabilidad de los mismos, con el fin de buscar el mayor beneficio para los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y en especial de la carrera, cumpliendo de esta forma con los principios estipulados en el reglamento interno del Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 43.- La Junta Directiva de la ASEAP, entre sus diversas funciones, prestará atención a las siguientes temáticas:

- a) Asuntos Estudiantiles: Considerando los problemas en específico de la población estudiantil, relación con la Escuela de Administración Pública, información laboral, pasantías y comunicación de la situación de la ASEAP, otras disposiciones que la Junta Directiva de la ASEAP considere necesario.
- b) Actividades Sociales, Cultura, Deporte y Ambiente: Propiciando la promoción y el desarrollo de actividades en el área social, cultural, deportiva y ambiental, así como otras disposiciones que la Junta Directiva de la ASEAP considere necesario.
- c) Acción Social (podría ir separada de la de arriba)

- d) Capacitación: Considerando el desarrollo de actividades de capacitación estudiantil y actualización de conocimiento tales como: Charlas, seminarios, cursos de extensión, etc.; otras disposiciones que la Junta Directiva de la ASEAP considere necesario.
- e) Derechos Humanos: se instituye la Comisión de Derechos Humanos de la ASEAP como el ente de la Asociación encargado de fomentar espacios de capacitación, formación integral y sensibilización con respecto a temas en derechos humanos.
- f) Pasantías profesionales: se establece la Comisión de Pasantías como el ente encargado de gestionar espacios de pasantía profesional para los estudiantes de Administración Pública, coordinando con las organizaciones interesadas en el tema.

Artículo 44.- La Junta Directiva de la ASEAP contribuirá con el funcionamiento, respaldo logístico y económico para el cumplimiento de las actividades planteadas en los ejes mencionados anteriormente.

Capítulo 6.-

El Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública.

Artículo 45.- El Tribunal Electoral Estudiantil Contralor de Administración Pública es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a materia electoral y fiscalización de labores de la ASEAP. En adelante será nombrado por sus siglas TEECAP.

Este estará integrado por cinco miembros, tres propietarios y dos suplentes, todos con voz y voto. Serán electos por votación pública de la mayoría simple en la Asamblea General, realizada en el mes de abril para tal efecto. Los miembros durarán en su cargo desde el 1º de mayo hasta el 30 de abril del año siguiente.

Artículo 46.- El proceso electoral, estará a cargo del TEECAP, el cual observará el cumplimiento de todos los procedimientos referentes a las elecciones de los miembros del equipo de gobierno, basándose en los principios establecidos por este Estatuto, el Reglamento Interno y de Elecciones Asociativas.

El TEECAP, de forma supletoria aplicará, en caso fortuito, el Reglamento de Elecciones del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

Artículo 47.- Los miembros del TEECAP han de ser miembros activos que posean reconocido prestigio, íntegros, imparcialidad hacia los candidatos y apoliticidad, entendiéndose por esto último la no participación en organizaciones políticas en el ámbito de la ASEAP o de la FEUCR durante el año anterior.

Artículo 48.- Los puestos del TEECAP serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Una presidencia.
- b) Una tesorería.
- c) Una Secretaría.
- d) Dos suplencias.

Los suplentes ocuparán alguno de los tres puestos propietarios en caso de viaje o enfermedad. Si esto pasará, será el presidente del TEECAP quien envista a uno de los Suplentes de su poder mediante la elaboración de una carta hecha por él, y firmada por el Suplente escogido, el que ejerza la secretaría y el mismo Presidente. Los tres deberán estar presentes a la hora de firmar y cada cual guardará una copia del documento en cuestión.

Artículo 49.- Los cargos del TEECAP serán electos a su interno por votación absoluta. En caso de empate, se rifará el puesto en disputa por los pretendientes.

Artículo 50.- Una vez realizada la elección del TEECAP, éste deberá ratificar o modificar el reglamento en materia electoral de la ASEAP, antes de convocar elecciones, en un plazo no mayor a 3 meses.

Artículo 51.- Son funciones del TEECAP las siguientes:

- a) Controlar la legalidad, teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la ASEAP.

- b) Estará a cargo de la convocatoria de elecciones, preparación, inspección del cumplimiento de los requisitos para los puestos de la Junta Directiva de la ASEAP, así como los representantes ante los consejos estudiantiles.
- c) Fiscalización de todo lo referente a la Asociación en materia de elecciones.
- d) Hacer la declaratoria de la elección de los miembros de los órganos que este estatuto regula.
- e) Conocer las renunciaciones y destituciones de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
- f) Interpretar normas del reglamento y el estatuto en materia electoral.
- g) Fiscalizar el Quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
- h) Ser un ente de fiscalización y contralor con potestad de toma de decisión respecto del plan de gobierno durante el año de sus funciones.
- i) Capacitar a la nueva administración del TEECAP dentro de un plazo máximo de dos semanas después de su inicio de labores. Lo anterior sólo en caso de que el 80% de los miembros de este órgano sean nuevos en su puesto.

Artículo 52.- Se permitirá la reelección de los miembros del Equipo de Gobierno en ejercicio siempre y cuando se cumpla con los procedimientos de inscripción estipulados en el Reglamento de elecciones asociativas del TEECAP. En caso que se presente esta situación quedará terminantemente prohibido hacer uso de los fondos pertenecientes a la ASEAP para respaldar dicha campaña política.

Artículo 53.- En caso de inscribirse un único partido político durante el periodo establecido por el TEECAP, el reglamento de elecciones asociativas fijará el mecanismo de votación más conveniente para la elección de la Junta Directiva de la ASEAP y los representantes ante los consejos.

Título IV

Capítulo único.- Los Recursos Financieros y Materiales de la ASEAP.

Artículo 54.- Los miembros, otras organizaciones internas o externas a la Universidad de Costa Rica, podrán colaborar económica o materialmente con la ASEAP. Podrá solicitar subvenciones, asegurar servicios siendo objeto de contratos o convenciones y podrá recibir donaciones materiales voluntarias. Todos estos recursos deberán ser tramitados bajo la jurisprudencia correspondiente a nivel tanto universitario como nacional.

Artículo 55.- La ASEAP podrá recibir todas las sumas provenientes de sus actividades y de los servicios dentro del límite de las disposiciones reglamentarias.

Artículo 56.- El manejo de los recursos estará en manos de la Junta Directiva durante su periodo, al momento de finalizar su mandato, deberán entregar todos los bienes y dineros pertenecientes a la Asociación a la nueva Junta Directiva electa. Si no lo hicieren los responsables serán impugnados ante las instancias encargadas de la comunidad universitaria,

Artículo 57.- La Junta Directiva de la ASEAP, garantizará al TEECAP un quince por ciento (15%) de los fondos correspondientes a un tracto otorgado por la FEUCR, en el periodo cercano a las elecciones asociativas.

Artículo 58.- La ASEAP entregará el dinero correspondiente al TEECAP, según el artículo anterior, en el periodo cercano a las elecciones asociativas, o bien cuando el TEECAP haya convocado a elecciones.

Artículo 59.- El dinero otorgado por la ASEAP al TEECAP será único y exclusivamente con el fin de realizar las elecciones asociativas.

Artículo 60.- El TEECAP deberá otorgar las facturas correspondientes al dinero concedido por la ASEAP, según las normas que dicta la contraloría estudiantil, para efectos de elaboración del informe económico.

Artículo 61.- La Junta Directiva tanto en funciones como las consecuentes, deberán comprometer todos los esfuerzos materiales como humanos para que las compras que realice la

Junta Directiva dentro del marco de las posibilidades materiales sean activos amigables con el ambiente.

Artículo 62.- Los desechos que se produzcan por el uso de los activos de la Junta Directiva, que correspondan, deberán ser reciclados y los que no deberán tratarse de acuerdo a los lineamientos de la Unidad de Gestión Ambiental de la Universidad de Costa Rica, de manera que la Junta Directiva de la ASEAP reduzca su huella ambiental

Artículo 63.- Las asociaciones estudiantiles están obligadas a rendir cuentas del presupuesto asignado por la Contraloría Estudiantil, por los medios que esta establezca. En el caso de que se encuentre irregularidades en dichas rendiciones, las asociaciones estudiantiles estarán obligadas a corregirlas en un plazo de siete días naturales desde la notificación por parte de la CE. Aquellas asociaciones estudiantiles que incumplan con estas obligaciones no recibirán el tracto siguiente. Para rehabilitar el giro de tractos se deberá solventar la irregularidad notificada; esta rehabilitación no será retroactiva, sino que corresponderá al tracto posterior al sancionado.

Artículo 64.- El giro de fondos para las asociaciones estudiantiles se hará en cuatro tractos de 25% de lo que corresponde a cada una. Se asignarán durante la primera semana de los meses de julio, octubre, enero y abril. La ASEAP deberá liquidar su tracto antes de recibir el siguiente

Título V

Capítulo 1.- Sanciones y Rendición de Cuentas

Artículo 65.- El Presidente puede sancionar a uno de los miembros del “Equipo de Gobierno” con autorización del resto de la Junta Directiva en unanimidad, en forma de suspensión temporal o permanente, sin quitarle su investidura, pero apartándolo de las responsabilidades y el acceso a recursos de equipo, mobiliario y despacho de la oficina de la Junta Directiva. Cuando se tratara del presidente, será necesaria la votación de la mayoría de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 66.- La rendición de cuentas se hará al final del periodo, durante el traspaso de poderes, con la presentación de los estados de cuentas, entrega de dineros y otros activos en manos de la Junta Directiva saliente. También se dará un informe de labores para el periodo cumplido. Durante el acto, que tiene carácter de Asamblea General se podrá sancionar a la Junta directiva o algunos de sus miembros con la exclusión de participación de elecciones asociativas por medio de una votación no menor al setenta por ciento (70%) de los participantes.

Artículo 67.- Cualquier miembro activo puede tener acceso a los informes financieros mensuales elaborados por el tesorero.

Capítulo 2.- Faltas

Artículo 68.- Toda acción u omisión por parte de los miembros de los órganos de la ASEAP, , el TEECAP, representantes estudiantiles, que constituya un incumplimiento de lo establecido en este estatuto deberá ser objeto de acción disciplinaria, con celeridad, firmeza y apego estricto a los lineamientos jurídicos que establezca la normativa universitaria y la legislación nacional, siguiendo siempre el debido proceso.

Artículo 69.- La comunidad estudiantil y demás miembros de la ASEAP serán vigilantes del accionar los órganos de la Asociación, representantes de la Junta Directiva y miembros al Consejo de estudiantes de Económicas y el Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 70.- Cuando se incurriere en algún incumplimiento de la normativa, se debe seguir el debido proceso establecido por el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 71.- Se podrá presentar denuncia de los hechos ante el CEE, CSE, Defensoría Estudiantil, FEUCR u otro órgano que se consideré oportuno para alertar sobre el incumplimiento de la normativa.

Artículo 72.- Se considerarán faltas leves:

- a) Dar un mal uso a los activos de la ASEAP,
- b) Obstaculizar con acciones u omisiones las campañas de divulgación de los órganos, representantes estudiantiles o demás personas que integran la carrera de Administración Pública; y
- c) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad que se encuentre tipificado como falta leve en cualquier reglamento general.

Artículo 73.- Se considerarán faltas graves:

- a) La negligencia o incumplimiento de las labores propias del cargo,
- b) Obstaculizar las funciones de los órganos, representantes estudiantiles o demás personas integrantes de las ASEAP y el TEECAP,
- c) Dañar por imprudencia, negligencia o impericia los activos de la ASEAP;
- d) Suministrar datos falsos o alterados a cualquiera de las entidades de la ASEAP y el TEECAP;
- e) La acumulación de tres faltas leves por el periodo de un año lectivo y;
- f) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, que se encuentre tipificado como falta grave en cualquier reglamento general.

Cuando la falta conlleve un daño a los bienes materiales de la ASEAP, quien cometa la infracción deberá reparar o reponer el bien en el plazo que acuerde la ASEAP, sin demérito de la sanción correspondientes. La ASEAP podrá decidir sobre si la reposición del bien puede funcionar como atenuante para la sanción del correspondiente

Artículo 74.- Se considerarán faltas muy graves:

- a) Lesionar o intentar lesionar la integridad física, la libertad personal o sexual de cualquier miembro de la población estudiantil de Administración Pública;

- b) Hacerse valer de la investidura de la ASEAP o el TEECAP para procurarse cualquier beneficio económico para sí o para un tercero;
- c) La acumulación de tres faltas graves durante la permanencia en la universidad y;
- d) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad que se encuentre tipificado como falta grave en cualquier reglamento general.

Título VI

Capítulo único.- Disposiciones especiales

Artículo 75.- Cualquier miembro del equipo de gobierno que desea dimitir del puesto, debe presentar su renuncia ante el TEECAP, y después éste acreditará a una nueva persona a través de un acto de Asamblea General, en un tiempo no menor de 2 meses. Este artículo no procederá si esos dos meses son previos al vencimiento de la ASEAP, debido a la cercanía del proceso electoral.

Artículo 76.- Se puede destituir a uno o una de los miembros del Equipo de Gobierno por medio de la votación unánime de todos los miembros de la Junta Directiva.

La junta directiva de la ASEAP, deberá de presentar en un plazo de 3 días hábiles de forma escrita al miembro que ha sido destituido y al TEECAP el informe de destitución. Quien sea destituido de su cargo contará con un plazo de 5 días hábiles para presentar su respectiva apelación.

El TEECAP contará con 5 días hábiles para emitir la resolución del caso. Mientras no se establezca una resolución en firme quien ha sido destituido queda suspendido de las funciones y responsabilidades de su cargo.

Artículo 77.- Se puede destituir a todos los miembros del Equipo de Gobierno por medio de una Asamblea General con al menos cincuenta miembros activos por votación de un setenta y cinco por ciento (mayoría calificada) , de los presentes, y elegir a una Junta Directiva extraordinaria, hasta un nuevo periodo de elecciones.

Título VII

Capítulo 1.- Reformas del Estatuto

Artículo 78.- El Estatuto orgánico de la ASEAP se podrá reformar parcialmente en la Asamblea General de Estudiantes de Administración Pública. Posterior a su aprobación y ratificación, deben inscribirse en el TEECAP y entregarse dos copias al TEEU (copias impresas y en formato digital).

Artículo 79.- Para realizar una reforma parcial se debe seguir el siguiente proceso:

- a) Presentar el proyecto preliminar como punto de agenda en sesión de la Asamblea General de Estudiantes para que ésta avale el proceso y cree una comisión especial o solicite al TEECAP que se encargue del proyecto. La sesión de la Asamblea General de Estudiantes se llevará a cabo por los medios de convocatoria que este estatuto defina, debiendo estar presentes la cantidad de estudiantes en lo establecido para una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, de acuerdo a este Estatuto.
- b) Divulgar el proyecto preliminar a la comunidad estudiantil por al menos diez días para que ésta lo conozca y se pronuncie al respecto. En el caso de ser reformas con algún tipo de relación con un órgano federado, obligación consultarle a los involucrados para que estos se pronuncien y sus recomendaciones serán vinculantes.
- c) Redactar el proyecto final a partir de todos los aportes que se le presenten a las comisiones especiales encargadas del proyecto; y
- d) Presentar el proyecto final como punto de agenda en una posterior sesión de la Asamblea General de Estudiantes para que ésta lo apruebe o lo desapruebe. Para aprobar las reformas se necesita la votación a favor de al menos tres cuartas partes de los votos presentes.

Capítulo 2.- Vigencias

Artículo 80.- El Estatuto Orgánico de la ASEAP tendrá vigencia desde su aprobación y ratificación en la Asamblea de Estudiantes convocada para tal punto, hasta un periodo de cuatro años. Pudiéndose aumentar su periodo de vigencia previo a la aprobación de una Asamblea de Estudiantes, por el periodo que esta decida.

Artículo 81.- El Estatuto Orgánicos de la ASEAP perderá su vigencia si durante tres años consecutivos no renuevan ni Junta Directiva ni Tribunal estudiantil, seis meses antes de que un estatuto orgánico de asociación pierda su vigencia, el TEEU enviará una notificación a la editorial estudiantil de lo dispuesto según lo dispuesto en el artículo 334 del Estatuto orgánico de la FEUCR.

Artículo 82.- Las reformas parciales y totales al estatuto orgánico de la ASEAP de harán mediante los mecanismos que este estatuto defina. Posterior a su aprobación y ratificación deben inscribirse en el TEEU; Deberán entregarse dos copias escritas y una en formato digital.

Artículo 83.- Las reformas parciales y totales de los reglamentos autónomos las hará cada órgano a lo interno. Posterior a su aprobación y ratificación deben inscribirse en el TEEU; Deberán entregarse dos copias escritas y una en formato digital.

Transitorios.-

Transitorio 1

Le corresponderá al TEECAP garantizar la correcta equivalencia de los cursos entre los planes de estudio que tienen vigencia en la carrera de Administración Pública. Lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos propuestos por este estatuto para la inscripción de candidaturas en la conformación de “Equipo de Gobierno” de la ASEAP.

Este proceso se realizará mientras tengan vigencia los dos planes de estudio de la carrera de Administración Pública.

Transitorio 2

Las juntas directivas posteriores al periodo 2018-2019, asumirán funciones el 1 de Julio y finalizarán el 30 de junio del año siguiente. Además, se podrán reelegir los miembros de los mismo ya sea como agrupación política en conjunto o se podrán postular por aparte.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado y ratificado en la Asamblea General de Estudiantes de Administración Pública convocada por la ASEAP y el TEECAP celebrada el martes 30 de abril del año 2019.

Inscríbase este Estatuto ante las instancias correspondientes y notifíquese a la comunidad estudiantil.

COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

JUNTA DIRECTIVA ASEAP 2019-2020

Jostin Arturo Durán Durán
PRESIDENTE

Melissa Hernández Sánchez
I VICEPRESIDENTE

Gustavo Villalobos Rojas
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN

María José Aguilar Murillo
FISCAL

***TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL CONTRALOR DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA***

Darcy Cortés Gamboa
PRESIDENTA

Katherine Herrera Vargas
SECRETARIA

Julián Orozco Corrales
TESORERO

María Fernanda Valle Prendas
Suplencia 1

Frederick Jiménez Jiménez
Suplencia 2

***COMISIÓN ESPECIAL CONFORMADA EN ASAMBLEA GENERAL DE
ESTUDIANTES EL DÍA 23 DE MARZO DEL 2019 ENCARGADA DEL PROYECTO
DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA***

Dylan Fallas Rojas

José Pablo Aguilar Obando

Daniela Flores Zúñiga

Daniel Hernández Bolaños

Crista Ureña Chanto

Alexandra Madrigal Vargas

Adrián Jiménez Varela